



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe Legal N° 000129-GRLL-GGR-GRAG-OAJ, de fecha 06 de noviembre del 2023, que contiene el petitorio de rectificación del Contrato de Administración de la Plantación Forestal ubicada en sector San Pedro – Distrito de Agallpampa, provincia de Otuzo, departamento La Libertad N° 001-2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN de fecha 09 de junio de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, con opinión favorable para su rectificación.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, el artículo 19 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece expresamente que la Autoridad Regional Forestal es el Gobierno Regional.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 303-2011-AG, publicada el sábado 23 de julio de 2011 en el diario Oficial El Peruano, se declara concluido el proceso de transferencia al Gobierno Regional La Libertad de funciones específicas considerada en el artículo 51 literal e) y q) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante la Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Sistema de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, el cual se encuentra integrado en parte por la Política Forestal Nacional destinada a promover la conservación, protección, el incremento y uso sostenible del patrimonio forestal.

Que, mediante escrito de fecha 19 de octubre del 2023, don Aniceto Rodríguez Pérez, identificado con DNI N° 19035600, solicita rectificación del número de la Resolución Gerencial N° 000179-2023-GRLL-GGR-GRAG de fecha 19 de mayo de 2022 que resuelve autorizar el Contrato de Administración de la Plantación Forestal ubicada en sector San Pedro – Distrito de Agallpampa, provincia de Otuzco, departamento La Libertad N° 001-2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN de fecha 09 de junio de 2023 al contar con error material, al haberse considerado Resolución Gerencial N° 00172-GRLL-GGR-GRAG.

Que, en la presente instancia administrativa corresponde, revisar y analizar si procede la rectificación solicitada en el Contrato de Administración de la Plantación Forestal ubicada en sector San Pedro – Distrito de Agallpampa, provincia de Otuzo, departamento La Libertad N° 001-2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN de fecha 09 de junio de 2023, emitido por la Gerencia





Regional de Agricultura La Libertad; correspondiente a la Plantación Forestal Ubicada en el Sector San Pedro antes detallado.

Que, el Principio de legalidad, establecido en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del título preliminar de la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.” Asimismo, en el numeral 1.13. del inciso 1 del artículo IV del título preliminar, de la ley antes mencionada, dispone sobre el: “Principio de simplicidad - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.”

Que, asimismo la Ley N° 27444 en su artículo 201° inciso 1 dispone: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, **siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**”.

Que, se entiende por rectificación, a la potestad de rectificar errores sobre actos lícitos, eficaces y ciertos, que se cimienta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la administración externa, es decir, en la necesidad de trasladar al exterior el legítimo contenido de la declaración original y única, y así evitar que la declaración de la voluntad de la administrativa tenga efectos no queridos por la administración, como consecuencia de un error material de la exteriorización.

Que, asimismo, es necesario que el error administrativo, se considera como una mera equivocación, al ser la consecuencia del equivocado manejo de unos datos, obteniéndose con ello un resultado contrario a una regla no jurídica (equivocación en una operación matemática, falla gramatical, no coincidencia de la copia con el original, defecto en la composición tipográfica etc.).

Que el jurista MESEGUER YEBRA¹, luego de haber analizado las normas y la jurisprudencia correspondiente, concluye que son requisitos para que se dé la rectificación, los siguientes:

a) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.

¹ MESGUER YEBRA, Joaquín, la rectificación de los errores materiales de hecho y aritméticos en los actos administrativos, Bosch Barcelona, España, 2001.





- b) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.
- c) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.
- d) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto, pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.
- e) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no se genere la anulación o revocación del mismo en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la administración, so pretexto de su potestad rectificadora de oficio, encubrir una autentica revisión, pues ello entraría en un fraude de ley, constituido de desviación de poder".

Que, en el presente expediente se ha verificado la Resolución Gerencial N° 000179-2023-GRLL-GGR-GRAG de fecha 19 de mayo de 2022 que resuelve autorizar el Contrato de Administración de la Plantación Forestal ubicada en sector San Pedro – Distrito de Agallpampa, provincia de Otuzo, departamento La Libertad así como la Resolución Gerencial N° 00172-2022-GRLL-GGR-GRAG, la cual data del 18 de mayo de 2022 y que resuelve *APROBAR el Expediente Administrativo de Contrataciones del procedimiento de selección: CONCURSO PUBLICO para el "ALQUILER DE CAMION VOLQUETE DE 15 M3, destinado al proyecto de inversión pública: "RECUPERACION DE LOS SERVICIOS ECOSISTEMICOS DE RIEGO HIDRICO Y CONTROL DE EROSION DE SUELOS EN LAS MICRO CUENCAS DE LOS RIOS HUAMANZAÑA Y VIRU EN EL AMBITO DE LAS PROVINCIAS DE SANTIAGO DE CHUCO Y JULCAN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" código único 2512007, con el sistema de contratación a SUMA ALZADA, advirtiéndose de dicho documento que no se encuentra vinculado al procedimiento administrativo petitionado por la asociación forestal Francisco Bolognesi.*

En ese contexto, se ha evidenciado el error incurrido, resultando procedente la rectificación petitionada.

Por lo antes expuesto, contando con los requisitos exigidos por la Ley Forestal y su Reglamento para la Gestión Forestal que obran el expediente administrativo derivado por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional





N° 013-2023-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese **PROCEDENTE** lo solicitado por don Aniceto Rodríguez Pérez, identificado con DNI N° 19035600; **sobre rectificación del numeral 1.3 de la Clausula I del Contrato de Administración de la Plantación Forestal ubicada en sector San Pedro – Distrito de Agallpampa, provincia de Otuzo, departamento La Libertad N° 001-2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN de fecha 09 de junio de 2023.**

ARTICULO SEGUNDO: **RECTIFICAR POR CONTENER ERROR MATERIAL**, el numeral 1.3 de la Clausula I del Contrato de Administración de la Plantación Forestal ubicada en sector San Pedro – Distrito de Agallpampa, provincia de Otuzo, departamento La Libertad N°001-2023-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN de fecha 09 de junio de 2023, emitido por la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, conforme al siguiente cuadro:

EN DONDE DICE:	DEBE DECIR:
Mediante Resolución Gerencial N° 000172-2023-GRLL-GGR-GRAG	Mediante Resolución Gerencial N° 000179-2023-GRLL-GGR-GRAG

ARTICULO TERCERO: **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la administrada y a las dependencias competentes, en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

